ESTUDIOS PREVIOS MODALIDAD CONTRACION DIRECTA

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y EL BANCO DE BOGOTA
Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.1 Y SS

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA DE ELABORACIÓN	04/08/2026
INSCRIPCIÓN EN BANCO DE PROYECTOS	N.A corresponde a gastos de servicio a la deuda

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 315 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..." En cumplimiento de los fines constitucionales y legales, el municipio de Villapinzón debe buscar una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la contratación.

Por otra parte, es necesario precisar que la actividad contractual es dinámica, y debe adecuarse a las necesidad y realidades sociales y tecnológicas, es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstas en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, la Ley 136 de 1994, su Decreto Reglamentario No. 863 de 2009 y la Ley 1551 de 2012 en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal asignan a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones y responsabilidades que establece la Ley.

La Ley 80 de 1993 en el artículo 3 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

Que el Decreto No. 1068 de 2015, modificado por el Decreto No. 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, el de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por lo tanto, el fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, la contratación pública es un instrumento jurídico utilizado por el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

El artículo 364 de la Constitución Política, indica que "el endeudamiento interno y externo de la nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago."

El artículo 2 de la Ley 136 de 1994, señala que el "El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones." Y en su literal c) del citado artículo indica que "en lo concerniente con su

endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política"

Respecto de las operaciones de crédito, el artículo 3 del Decreto 2681 de 1993 las define como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad éstatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Luego de un análisis de la capacidad de endeudamiento del Municipio certificada por la Dirección de Finanzas Públicas de la Secretaria de Prospectiva e Integración Territorial de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003, decreto reglamentario No. 696 de 1998 modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, determinó un ahorro disponible para nuevos créditos por $6.674.830.486 y una capacidad máxima residual de pago de intereses de $2.586.849.077 y los indicadores de solvencia (intereses/ahorro operacional) y sostenibilidad de la deuda (saldo deuda / ingresos corrientes) corresponden al 2.0% y 9.0% respectivamente, lo que indica que se encuentra en semáforo Verde, por cuanto no sobrepasa los límites del 60% y el 100% establecidos por la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 279 del decreto 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por la Asamblea o Concejo de la respectiva entidad territorial, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.

Que el Concejo Municipal de Villapinzón autorizó la celebración del presente contrato de empréstito y la pignoración de la renta de la sobretasa a la gasolina, que garantiza su pago, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme lo dispuso en Acuerdo Municipal No.07 del 2 de junio de 2026.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 23 de julio de 2026 con radicado 1-2026-074860 certificó que la información referente a créditos vigentes y cancelados de la entidad se encuentra actualizada en el Sistema de Deuda Pública, teniendo en cuenta los créditos reportados en el informe SEUD del mes de junio de 2026.

Que la Secretaria de Hacienda certificó que la renta ofrecida para atender la operación de crédito con una cobertura del 130% del servicio de la deuda es la Sobretasa a la Gasolina con una disponibilidad del 98.30%

Que en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2027 "en la Dimensión 2 Ordenamiento Territorial y Convergencias Regionales, en el programa 9.1 Infraestructura Red Vial Regional, meta 66 "Gestionar la apertura de 500 metros lineales de vías urbanas", se requiere la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL ASI COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA APERTURA DE LA VÍA URBANA LOCALIZADA EN LA CARRERA 3 ESTE ENTRE CALLE 4 Y CALLE 5 EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON, CUNDINAMARCA, para lo cual el municipio requiere la financiación de recursos de crédito a través de entidades financieras por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($440.000.000.00) MCTE.

Que, de otra parte, el municipio requiere ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA, para fortalecer los procesos culturales y artísticos del municipio, para el cual se requiere financiar con recursos de crédito la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00) M/cte.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Unidos Hacemos Más 2024-2028", se fijó como proyecto estratégico la Construcción del Centro Cultural que se enmarca en la meta Bienestar Social y Desarrollo Humano. Por lo tanto, también se estableció la meta número 35 que corresponde a "Gestionar los recursos para la construcción de un Centro Cultural",

Que el municipio cuenta con la propiedad del predio urbano ubicado en la carrera 4 Nro. 3-72 del municipio de Villapinzón, identificado con matrícula inmobiliaria 154-50334 y cédula catastral 258730100000000120005000000000, el cual reúne los requisitos de Ley que permiten desarrollar el proyecto.

Que el proyecto surtió en FONDECUN, el proceso de revisión de la documentación técnica aportada por el Municipio de Villapinzón, Cundinamarca en la plataforma Bizagi, correspondiente al proyecto con Caso No. 369686: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA" y de conformidad con la solicitud remitida para la evaluación de su viabilidad técnica, se emitió el concepto en el cual se determina que el proyecto es VIABLE.

Que el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU certificó que para la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA ", el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, tiene previsto la asignación de recursos para la cofinanciación del proyecto, por un valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M /CTE ($ 7.000.0 00 .000 ,00), para la vigencia 2026, a través de la Meta de producto No. 211 -Intervenir 30 infraestructuras culturales para el servicio de la comunidad cundinamarquesa.

Para lo anterior, el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 007 del 2 de junio de 2026, autorizó al Alcalde Municipal de Villapinzón para que previo el lleno de los requisitos legalmente exigidos, celebre contratos de empréstito con entidades financieras nacionales, públicas o privadas, hasta por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($940.000.000), por un plazo de CUATRO (4) AÑOS, para el pago del empréstito.

Que al 30 de junio de 2026 el Municipio de Villapinzón tiene dos créditos vigentes que se describen a continuación:

- Banco de Bogotá crédito vigente de deuda pública por valor inicial de $668.660.054, de los cuales a 30 de junio de 2026 se adeuda la suma de $281.193.871.10 el cual se proyecta terminar de pagar el 27 diciembre de 2027.
- Banco Popular, crédito vigente por valor inicial de $700.000.000, de los cuales a 30 de junio de 2026 se adeuda la suma de 654.777.900 y se proyecta terminar de pagar el 31 de marzo de 20230.

El Municipio de Villapinzón es un municipio autosostenible, presenta condiciones y escenarios financieros normales, ha tenido la capacidad de pago para cubrir el gasto de funcionamiento y presenta un balance positivo después de realizar las inversiones en programas sociales que benefician a la comunidad.

En la las ultimas vigencias fiscales, el Municipio ha cumplido con los límites de gastos señalados en la Ley 617 de 2000, sin superar el 80% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD.

VIGENCIA FISCAL	% CUMPLIMIENTO LEY 617 /2000
2019	42.92%
2020	45.18%
2021	44.2%
2022	42.64%
2023	39.14%
2024	37.63%
2025	36.91%

De conformidad con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, el Municipio de Villapinzón cuenta con los recursos necesarios para atender el pago de los intereses de deuda pública, lo anterior con respaldo en el resultado del promedio del superávit primario establecido para el horizonte de proyección de las vigencias 2026-2035, lo cual permite al Municipio asegurar el cubrimiento del monto de deuda pública en el mediano plazo.

En atención a lo estipulado en la Ley 819 de 2003, el Plan financiero Municipal refleja un crecimiento armónico de los ingresos corrientes con el gasto corriente, del cual resulta un ahorro corriente que permite el equilibrio de las finanzas del municipio y con las cuales se financian el gasto público social.

Por lo anterior, y en virtud del Acuerdo No. 07 de junio 2 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZON PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO PARA LA EJECUCION DE DOS PROYECTOS DE INVERSION CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "VILLAPINZON UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2028" la administración municipal, conforme a los principios de transparencia y economía de la contratación estatal establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo del principio de selección objetiva que rige la gestión contractual de las entidades públicas se realizó la invitación a la entidades financieras BANCO POPULAR , BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, adjuntando la documentación necesaria para el estudio y aprobación del cupo de crédito por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($940.000.000) M/cte.

Las propuestas presentadas fueron analizadas por los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL el día 25 de junio de 2026. A continuación, se describe la información final de las propuestas presentadas y mejoradas por las entidades bancarias en el desarrollo de la reunión.

DESCRIPCION	Tasa de Interés	Vigencia de la Tasa	Demás criterios relevantes
BANCO POPULAR	IBR+1.95%	31 de octubre de 2026	La propuesta estará vigente hasta el 03 de julio de 2026
BANCO DE BOGOTA	IBR+1.90%	Tasa vigente para desembolsos hasta el 31 de Dic 2026	Una vez vencido el plazo se podrá ampliar mediante Otrosí revisando las tasas y condiciones del mercado
BANCOLOMBIA	IBR+2.90%	No menciona	La tasa es indicativa, no es una propuesta aprobada

Así las cosas, según lo expuesto y soportado en las propuestas de crédito presentadas por los bancos participantes, el Banco de Bogotá fue la entidad seleccionada con la tasa más baja correspondiente al IBR+1.90%, por lo cual el Municipio celebrará el contrato de empréstito con dicha entidad.

Una vez seleccionada la entidad financiera, es viable adelantar este proceso bajo la modalidad de Contratación Directa.

2. ESTUDIOS DEL SECTOR

A. ASPECTOS GENERALES.

En enero de 2008 comenzó a funcionar el esquema de formación del IBR. Este indicador fue desarrollado por el sector privado, con el respaldo del Banco de la República y otras entidades, con el objetivo de reflejar la liquidez del mercado monetario colombiano. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

El IBR se calcula a partir de las cotizaciones de los participantes del esquema. Las tasas cotizadas corresponden al interés nominal al cual estas entidades son indiferentes entre prestar y recibir recursos para el respectivo plazo.

Según estudio del Banco de la república, en junio de 2026, el Indicador Bancario de Referencia (IBR) a plazos de corto plazo como un mes se mantuvo fluctuando alrededor del 11,08% al 11,20% efectivo anual, operando en línea con la postura de la tasa de política monetaria del Banco de la República.

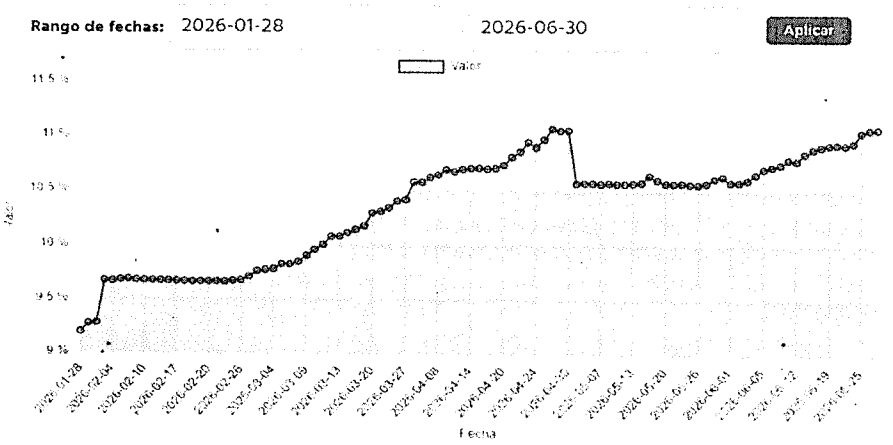
Contexto del Mercado Monetario

El Banco de la República realizó compras definitivas de TES B por COP 1.332,4 millones a precios de mercado durante junio de 2026 para ajustar la oferta y demanda de la base monetaria.

Esta intervención buscó estabilizar el IBR overnight frente a las expectativas de la tasa de interés del emisor.

El Indicador Bancario de Referencia (IBR) cerró junio de 2026 en **11,189 %** para la modalidad overnight nominal y en **11,080 %** para el plazo a 1 mes. Estas cifras reflejan las condiciones de liquidez y el costo del dinero en el mercado monetario colombiano al finalizar dicho mes, según datos del Banco de la República.

Gráfica de valores



Fecha	Valor
2026-06-25	11.050 %
2026-06-24	10.955 %
2026-06-23	10.935 %
2026-06-22	10.941 %
2026-06-19	10.935 %
2026-06-18	10.920 %
2026-06-17	10.896 %
2026-06-16	10.858 %
2026-06-12	10.790 %
2026-06-11	10.801 %
2026-06-10	10.755 %
2026-06-09	10.735 %

Fuente :
https://www.anif.com.co/indicador/ibr%20(a%201%20mes,%20nominal/?paged=2

B. ESTUDIO DE LA OFERTA. De conformidad a los principios de transparencia y economía de la contratación estatal establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo del principio de selección objetiva que rige la gestión contractual de las entidades públicas, se realizó la invitación a la entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO DE BOGOTA, adjuntando la documentación necesaria para el estudio y aprobación del cupo de crédito por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($940.000.000) M/cte.

Las **tres** (3) entidades financieras invitadas a participar de la oferta, se presentaron el día 25 de junio de 2026 en la sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía, conforme a la invitación realizada, para realizar la apertura de los sobres y la evaluación y elección de la entidad bancaria, con los siguientes resultados:

Ofertas iniciales:

DESCRIPCION	Tasa de Interés	Vigencia de la Tasa	Demás criterios relevantes
BANCOLOMBIA	IBR+3.20%	Inmediata después de aprobación	La tasa es indicativa, no es una propuesta aprobada
BANCO DE BOGOTA	IBR + 2.45%	Tasa vigente para desembolsos hasta el 31 de Dic 2026	Una vez vencido el plazo se podrá ampliar mediante Otrosí revisando las tasas y condiciones del mercado
BANCO POPULAR	IBR+2.35%	31 de octubre de 2026	La propuesta estará vigente hasta el 03 de julio de 2026

En el desarrollo de la reunión del CONFIS, luego de la apertura de sobres se dio un receso de 20 minutos a fin de dar la oportunidad a las entidades bancarias de mejorar las propuestas, continuando con la reunión presentaron las ofertas mejoradas con los datos finales quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCION	Tasa de Interés	Vigencia de la Tasa	Demás criterios relevantes
BANCO POPULAR	IBR+1.95%	31 de octubre de 2026	La propuesta estará vigente hasta el 03 de julio de 2026
BANCO DE BOGOTA	IBR+1.90%	Tasa vigente para desembolsos hasta el 31 de Dic 2026	Una vez vencido el plazo se podrá ampliar mediante Otrosi revisando las tasas y condiciones del mercado
BANCOLOMBIA	IBR+2.90%	No menciona	La tasa es indicativa, no es una propuesta aprobada

Así las cosas, según lo expuesto y soportado en las propuestas de crédito presentadas por los bancos participantes, dado que el Banco de Bogotá es la entidad que presenta la tasa más baja del IBR +1.90% con plazo de utilización del 31 de diciembre de 2026 y contempla toda la información solicitada en la invitación además de presentar la vigencia más larga para realizar los desembolsos y de igual manera, cumple con todos los requisitos para que el municipio pueda celebrar la operación de crédito, se decide aceptar dicha propuesta para realizar el contrato de empréstito con el Banco de Bogotá.

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA El municipio actualmente cuenta con servicio a la deuda interna mediante los siguientes contratos de emprestitito.

No. REG. DEUDA PUBLICA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO	FECHA DE DESEMBOLSO	PROYECCION FECHA FINALIZACION DE PAGOS
BANCO DE BOGOTA 00953918449	COMPRA DE MAQUINARIA AMARILLA (ORUGA)	$ 668.660.054	4 años	27/12/2023	27/12/2027
BANCO POPULAR 00231305210	"CONSTRUCCION DEL CENTRO DE VIDA SENSORIAL"	$700.000.000	4 años	31 /03/2026	31/03/2030

Verificando la página de SECOP, se encuentran otras entidades que realizaron contratación similar a la que se requiere contratar, que se describen a continuación:

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO	TASA INTERES	LINK PUBLICACION EN EL SECOP
CD-CHIQ-171-2023	CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A	$7.500.000.000	6 años	IBR + 1.55% M.V.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
CON-ET-083	CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLANO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER	$6.200.000.000	10 años	IBR + 1,55% M.V.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
RE- VALLE-ELCERRITO-0001-2023	CONTRATO DE EMPRESTITO DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE Y EL BANCO DE BOGOTA	$6.000.000.000	10 años	IBR + 1.5 % T.V	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
CONTRATO DE EMPRESTITO 3	CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE Y EL MUNICIPIO DE FLANDES (TOLIMA), LINEA ORDINARIA	$1.000.000.000	9 AÑOS	IBR + 6.95 T.V	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

CONTRATO DE EMPRESTITO CE-005-2025	CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA DE LARGO PLAO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTHA Y EL BANCO DAVIVIENDA	$62.595.000.000	10 AÑOS	IBR + 2.55	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
CONTRATO DE EMPRESTITO - 2025	CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA Y EL BANCO DE BOGOTA S.A	$ 7.245.915.764	5 AÑOS	IBR +1.80	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

EL presente contrato es por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($940.000.000,00) MCTE, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 07 de junio 2 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZON PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO PARA LA EJECUCION DE DOS PROYECTOS DE INVERSION CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2028"

CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

Este contrato está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2028 "UNIDOS HACEMOS MAS" en las metas que se relacionan a continuación:

PLAN DE DESARROLLO VILLAPINZÓN "UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2028"	
DIMENSION	2.ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONVERGENCIAS REGIONALES
PROGRAMA	9.1 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
META:	Meta 66: Gestionar la apertura de 500 metros lineales de vías urbanas, garantizar el servicio de atención integral a la población con discapacidad.
DIMENSION	1.BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO
PROGRAMA	9.1 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESO CULTURALES Y ARTÍSTICOS
META:	Meta 35: Gestionar los recursos para la construcción de un Centro Cultural

1. Proyecto de inversión 1: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL ASI COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA APERTURA DE LA VÍA URBANA LOCALIZADA EN LA CARRERA 3 ESTE ENTRE CALLE 4 Y CALLE 5 EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON, CUNDINAMARCA", se enmarca en Plan de Desarrollo 2024-2028 "UNIDOS HACEMOS MAS" en la DIMENSION, ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONVERGENCIAS REGIONALES, PROGRAMA INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL, Meta 66: Gestionar la apertura de 500 metros lineales de vías urbanas, garantizar el servicio de atención integral a la población con discapacidad.

2. Proyecto de inversión 2: CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA" se enmarca en Plan de Desarrollo 2024-2028 "UNIDOS HACEMOS MAS", DIMENSION, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESO CULTURALES Y ARTÍSTICOS, Meta 35: Gestionar los recursos para la construcción de un Centro Cultural.

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

SERVICIOS PROFESIONALES Y/0 APOYO A LA GESTION	CONVENIO INTERADMINSITRATIVO	ARRENDAMIENTO	EMPRESTITO	OTRO
			X	CUAL:

3.2. OBJETO

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y EL BANCO DE BOGOTA

3.3. ALCANCE

Recursos para financiar los proyectos de inversión denominados:

CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL ASI COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA APERTURA DE LA VÍA URBANA LOCALIZADA EN LA CARRERA 3 ESTE ENTRE CALLE 4 Y CALLE 5 EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON, CUNDINAMARCA por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($440.000.000.00) MCTE.

CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00) MCTE

3.3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
84121501	84	12	15	01

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.4.1. OBLIGACIONES DEL BANCO

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el momento en que el Municipio solicite el desembolso, previo registro del contrato de empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Informar vía correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera EL DEUDOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Devolver a EL DEUDOR los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

3.4.2. **OBLIGACIONES DEL DEUDOR**

1. Suscribir los pagarés a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. Constituir la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.
5. Mantener el recaudo y/o depósito de los recursos pignorados a través de cuentas bancarias de **EL BANCO.**
6. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 3 de mayo de 2023 emitida por la Contraloría General de la República.
8. Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley.
9. Informar previamente por escrito a **EL BANCO** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL BANCO**.
10. Informar a EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de EL DEUDOR que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
11. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.
12. EL DEUDOR se obliga a mantener informado a EL BANCO de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a EL BANCO la siguiente información y documentos:

 a. Estados financieros y presupuesto de la vigencia de EL DEUDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.
 b. Copia del decreto de categorización anual del EL DEUDOR.
 c. Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado según la periodicidad de amortizaciones dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes.
 d. Un informe sobre el comportamiento y monto de los ingresos propios y de las transferencias que percibe EL DEUDOR, el cual deberá ser presentado AL BANCO semestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes de mes de enero y junio de cada año.
 e. Si dentro de cualquier vigencia se llegaren a presentar situaciones que afecten materialmente el comportamiento de los ingresos del DEUDOR, éste se obliga a tomar las medidas pertinentes para normalizar dichos ingresos y a informar al BANCO la adopción de tales medidas, dentro de los 15 días siguientes a su ejecución.
 f. Un informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal.
 g. Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al fin del período fiscal
 h. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
 i. Copia de la información que **EL DEUDOR** reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría Departamental o.Municipal, y a la Contaduría General de la Nación para efectos de monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades.

13. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

14. En caso de que su categoría lo indique, presentar al BANCO una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente, y en la cual conste la capacidad de EL DEUDOR para contraer y atender el endeudamiento con el BANCO. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al BANCO en la misma periodicidad.

15. Garantizar que las rentas o recursos que ofrece en garantía mediante pignoración son de su libre disposición y se encuentran legalmente habilitados para ser afectados en garantía a favor del Banco en primer grado de prelación, sin que exista prohibición legal, contractual o administrativa que limite o impida su pignoración. Igualmente que dichas rentas no se encuentran comprometidas, cedidas, gravadas, afectadas o sujetas a prelaciones, restricciones, autorizaciones previas, acuerdos de destinación específica o derechos de terceros que puedan afectar la eficacia, oponibilidad o prioridad de la garantía constituida a favor del Banco, incluyendo aquellas derivadas de acuerdos de reestructuración, saneamiento fiscal o financiero, o mecanismos equivalentes celebrados al amparo de la Ley 550 de 1999 o cualquier otra normativa aplicable. EL CLIENTE se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamación, limitación o afectación que comprometa la validez, exigibilidad o prelación de la garantía constituida sobre dichas rentas.

3.5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO DE EJECUCIÓN:	4 años
LUGAR DE EJECUCIÓN	Alcaldía de Villapinzón Cundinamarca
FORMA DE PAGO	EL DEUDOR pagará el presente crédito a EL BANCO en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del respectivo desembolso, con un período de gracia de 3 meses, con amortizaciones trimestrales, pagadero en dieciséis (16) cuotas trimestrales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El Municipio de Villapinzón pagara sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a la IBR T.V (indicados bancario de referencia Trimestre vencido), certificada por el Banco de la Republica o la entidad que haga sus veces, más 1.90 puntos porcentuales, pagaderos Trimestral Vencido (IBR +1.90%).
ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO	N/A
SUPERVISOR Y/ O INTERVENTORÍA	La administración Municipal ejercerá la supervisión para controlar el cumplimiento del objeto contractual a través de la Secretaría de Hacienda
VALOR TOTAL	NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($940.000.000.00) M/CTE.
PRESUPUESTO OFICIAL	N/A

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 40.- *Del Contenido del Contrato Estatal.* Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Este contrato se enmarca en OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

El parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sobre las operaciones de crédito público señala lo siguiente:

"..:ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (...) PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co. 1030 PROCESO GESTIÓN CONTRATACIÓN ESTUDIOS PREVIOS DIFERENTES A CPS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN GCON - F – 60 V9 14/08/2024 Página 7 de 10 Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación. Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación"

Lo anterior, para señalar que las operaciones de crédito público, si bien se pueden contratar de forma directa, tienen restricciones por cuanto el ordenador del gasto requiere autorización, ya sea del Ministerio de Hacienda para operaciones en el exterior, o de las corporaciones públicas a nivel departamental o municipal. Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los contratos que requiere autorización por el Concejo Municipal se encuentra el contrato de empréstito (par. 4º art. 32 L. 136 de 1994), el cual es una operación de crédito público con el fin de que la administración obtenga recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, o para efectuar operaciones propias del manejo de deuda que tengan por objeto reducir el valor o mejorar su perfil de endeudamiento. El empréstito, es un contrato propio de la actividad contractual del Estado, y se encuentra definidos en el artículo 7º del Decreto 2861 de 1993, de la siguiente forma:

"...Artículo 7° Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados. ..."

El empréstito es entendido entonces como el contrato mediante el cual los entes estatales adquieren en calidad de deudor créditos con entidades financieras de origen nacional o extranjera. Dependiendo el origen de la entidad acreedora el empréstito será interno (entidad nacional) o externo (entidad extranjera). El parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que cuando se contrate un empréstito externo se requiere autorización del gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, y a nivel local o seccional, se deben obtener las autorizaciones que señalan los Decretos 1222 y 1333 de 1986.

A nivel municipal, los artículos 276 a 287 del Decreto 1333 de 1986, regulan lo referente al contrato de empréstito que celebren estas entidades municipales, en el artículo 276 el referido Decreto Ley señala:

"...ARTICULO 276. Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencial, Comisarial, departamental o nacional. ..." (resaltado fuera de texto).

Y en cuanto a las formalidades de dicho contrato, los artículos 278 y 279 señalan:

> *"...ARTICULO 278. Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el alcalde.*
>
> Compete al alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.
>
> *ARTICULO 279. Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:*
> *1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.*
> *2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal. 3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiera sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto. 4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente. 5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.*

Como se aprecia a nivel municipal, quien debe celebrar el contrato de empréstito es directamente el Alcalde como representante legal del ente territorial, lo mismo que un requisito de validez del contrato es la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar el contrato, con el fin de que los recursos que pretende adquirir el municipio cuenten con el visto bueno de la corporación pública, que es la que en definitiva aprueba los presupuestos de rentas y gastos.

Ahora bien, en cuanto a la autorización del Concejo para celebrar contratos de empréstito, el Decreto 1333 de 1986 no regula nada al respecto, por consiguiente, los requisitos son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 132 de 1994, modificado por la Ley 1151 de 2012, esto es reglamentar la autorización del alcalde para contratar y expedir la autorización para contratar empréstitos conforme al numeral 1° del parágrafo 4° de la misma norma.

Esta facultad que le dio el legislador al Concejo de reglamentar el ejercicio de su función de autorización para contratar y expedir la misma autorización, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C738 de 2001, obedece a que el Legislador delega con ciertos límites esta facultad reglamentaria, en la medida que con anterioridad no ha expedido una reglamentación precisa sobre el tema, como se señaló anteriormente el Decreto 1333 de 1986 no regula lo referente al trámite de la autorización para contratar, solo se limita a reglamentar el contrato de empréstito, por consiguiente, corresponde a cada Concejo Municipal, regular en extenso la autorización para contratar del Alcalde, atendiendo los límites normativos que la misma Constitución y normas especiales han establecido, por consiguiente esta función administrativa se encuentra supeditada a que el Concejo no puede intervenir sobre la actividad contractual, es decir, no puede reglamentar los procedimientos de selección de contratistas, ni dirigir o encausar el proceso de contratación de un empréstito, puesto que esto le corresponde al Alcalde de conformidad con el artículo 315 de la Carta.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

DECRETO 1082 DE 2015: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.3. *NO PUBLICIDAD DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes procesos de contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el 2.2.1.2.1.4.6 del presente decreto.*

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

DECRETO 2681 DE 1993, Artículo 30º.- Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada ley.

Artículo 31º- Evaluación de formas de financiamiento. Previa la celebración de operaciones de crédito público, las entidades estatales deberán evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito.

La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá asesorar a las entidades estatales respecto de la obtención de recursos del crédito en condiciones favorables de acuerdo con el tipo de proyecto que financiará.

Parágrafo. - El Departamento Nacional de Planeación elaborará indicadores y evaluará la evolución del gasto y del déficit de las entidades territoriales y sus descentralizadas. Con base en tales indicadores, dicho organismo presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las recomendaciones necesarias para asesorar a las entidades territoriales sobre la utilización eficiente del crédito, procurando un incremento en el esfuerzo fiscal de las mencionadas entidades.

Artículo 32º.- Evaluación de alternativas del mercado. En todo caso las entidades estatales deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones de este y el tipo de la operación a realizar, solicitarán al menos dos cotizaciones.

Así mismo, las entidades estatales deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad.

Artículo 33º.- Adquisición de bienes o servicios con financiación. Cuando se vayan a adquirir bienes o servicios para los cuales la entidad estatal proyecte obtener financiación, dicha adquisición de bienes o servicios se someterá al procedimiento y requisitos establecidos para el efecto por la Ley 80 de 1993 y el empréstito respectivo, a lo establecido en el presente Decreto.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores y de aquellos que sean resultado de una licitación, se buscará que no se exija el empleo, la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica o que a ello se condicione el otorgamiento del empréstito. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

Cuando se trata de los contratos regulados por reglamentos de entidades de derecho público internacional de que trata el artículo 39 del presente Decreto, se buscará la utilización de procedimientos que aseguren la libre competencia y la aplicación de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, contenidos en la Ley 80 de 1993.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público para pronunciarse sobre las autorizaciones que le correspondan, evaluará que se haya dado aplicación a lo dispuesto en este artículo y tendrá en cuenta para tal efecto la justificación que sobre el particular presente la entidad.

6. REQUISITOS HABILITANTES

1. Requisitos jurídicos habilitantes

El contratista debe allegar los siguientes documentos:

- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con no más de 30 días de expedido o documento que le da personería jurídica y donde se pueda evidenciar la representación legal.*

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

N/A

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Económicos:																				
	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Impacto después del Tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Se presenta cuando la Información	Puede variar el resultado	2	3	5	Riesgo alto	Entidad	1	1	2	No	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o	Supervisión constante de la ejecución	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Se presenta cuando la entidad se	Puede variar el resultado	2	3	5	Riesgo medio	Entidad	1	1	2	No	Supervisor	Fecha de adjudicación	Liquidación del contrato y/o	Supervisión constante de la ejecución	Mensual
3	Específico	Interno	Planeación	Financiero	Se presenta cuando existe la estimación	Desequilibrio económico del contrato.	1	1	2	Riesgo bajo	Entidad	1	3	4	Si	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o	Supervisión constante de la ejecución	Mensual
4	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan	Controversias post – contractuales.	2	2	4	Riego bajo	Entidad	1	2	3	No	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o	Supervisión constante de la ejecución	Mensual

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Para el presente caso dado el valor y plazo del contrato, al igual que la asignación de riesgos, **NO** se exige la presentación de garantías. Por tanto, dada la calidad de las partes, monto y objeto, no se exige presentación de garantías.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

N/A

11. ANEXOS

- Acuerdo No. 07 de Junio 2 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZON PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO PARA LA EJECUCION DE DOS PROYECTOS DE INVERSION CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2028"
- Propuestas presentadas por las entidades bancarias

12. RESPONSABLES

NUBIA ESPERANZA BARRERO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Revisó / Fanny Yolima Zamora/ Asesora externa de contratación